Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

1697

Por tiempo de un año el qual lo aceptó y Juro
en devida forma por estar pres.te

Juez de cañadas — Reelixieron por Juez de cañada de Caravaca y de
[illegible] a Joseph [illegible] persona de la
de Alcaraz vez.o desta villa quien lo a sido un
[illegible] = Excepto el S.r Andres de Cano
[illegible] que contradixo dha Reeleçion
[illegible] desta [illegible]
Reelixieron los officios que [illegible]
los demas [illegible] por [illegible] Juez de
cañadas [illegible] a Pedro Andres [illegible]
[illegible] de Caravaca [illegible] desta dha
villa [illegible] lo contrario [illegible]
[illegible] = los demas [illegible] acordaron
[illegible] a los Reelectos lo aceptaron
[illegible]

Juran —

Veedor de molinos — Reelixieron todos los dhos [illegible] capitulares
por Veedores de molinos a [illegible]
[illegible] la [illegible] dicho officio a quien
[illegible] lo aceptó y Juro

Veedor de molinos de esta villa — Reelixieron dhos [illegible] a [illegible] que [illegible] vez.o desta
villa [illegible] por Veedor de los molinos de esta